

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0080**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 *ibídem* señala que “*se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

**Que**, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N°77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

**Que**, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N° SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que “*promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos*”

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0080**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

*mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, estableciendo el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de 21 de mayo de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 16 de junio de 2021, mediante el cual se expide las *"Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017"*, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

**Que**, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“ planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”;*

**Que**, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”;*

**Que**, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0080**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

**Que**, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-0016 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, en atención al Oficio S/N de 15 de junio de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado el 04 de julio de 2022, con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2022-3541-EXT, suscrito por la señora Viviana Del Rosario Jiménez Garcés en calidad de Presidente Provisional y el Mgr. Édison Fernando Gansino Castellano, abogado de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN PUENTES, ha solicitado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización enunciada;

**Que**, la Lcda. Gloria Hidalgo, Analista Técnica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0809-M, de 08 de julio de 2022, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de FUNDACIÓN PUENTES.

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURIDICA a la FUNDACIÓN PUENTES, con domicilio ubicado en la calle Vasco de Contreras 12-55 y Av. Juan José de Villalengua, parroquia Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, número telefónico: 0994914582, con dirección electrónica fundacionpuentesdefe@gmail.com, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD
LYDIA JORDAN BROCK	Pas. 547898202	ESTADOUNIDENSE
VIVIANA DEL ROSARIO JIMENEZ GARCES	1710408145	ECUATORIANA

**Art. 3.-** Disponer que la FUNDACIÓN PUENTES, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Art. 4.-** Disponer a la FUNDACIÓN PUENTES, ejecutar sus fines y objetivos conforme a los

**Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0080**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

establecidos en su Estatuto social, aprobados en la presente Resolución, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio, establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, mencionadas en el considerando noveno de esta Resolución.

**Art. 5.-** Disponer a la FUNDACIÓN PUENTES, que en caso de recibir recursos del Estado, se someterá a las normas y procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

**Art. 6.-** Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetarán a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirán con las obligaciones contempladas en la Ley, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en las demás disposiciones legales aplicables, cumplirán con las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y se someterán a la supervisión de los respectivos Organismos del Control del Estado.

**Art.- 7.-** Notificar a la Organización con la presente Resolución de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2022-3541-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2022-3541-ext.pdf  
- mies-cgaj-dos-2022-0809-m.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Gloria Del Carmen Hidalgo Mullo  
**Servidor Público 3**

gh